

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo.

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00247 00**

Solicitantes: LAUREANO GÓMEZ MAESTRE NIEVES y MARÍA ELENA MÁRQUEZ JIMÉNEZ

Atendiendo a que el apoderado judicial de las partes no ha realizado el emplazamiento ordenado en auto que antecede de 27 de agosto del año en curso, se hace necesario REQUERIRLO a efecto de que cumplan con la carga procesal impuesta.

Para el cumplimiento se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia so pena de que quede sin efecto la demanda, dando aplicación a lo establecido en el artículo 317 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario